

Expte.: (101095/2024) "ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (ANEL) C/ PROVINCIA DE NEUQUEN Y OTRO S/ACCION DE AMPARO"

RESINT 1413510/2024.-T.A

Neuquén, 29 de Agosto de 2024.-

Por recibidas las presentes de la Oficina de Asuntos extrapenales del ministerio Público Fiscal. Téngase presente el dictamen que antecede.

Al estado de autos, procédase - de conformidad con lo ya ordenado por la suscripta - a la acumulación de las presentes actuaciones a los autos caratulados **"ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte. N° 101086/2024) del registro del Juzgado de Juicios Ejecutivos n° 2 a mi cargo en razón del tenor de las pretensiones exhibidas y de las disposiciones contenidas en el art.4 de la Ley 1981.-

VISTOS: estos actuados **"ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (ANEL) C/ PROVINCIA DE NEUQUEN Y OTRO S/ACCION DE AMPARO"** Expte.: (101095/2024) que llegan a despacho para resolver la medida cautelar peticionada y **CONSIDERANDO:**

Que luego de recibidas las presentes actuaciones y efectuado el análisis de cuanto consta en estos autos, se advierte que la pretensión exhibida por la amparista, es substancialmente análoga a la perseguida por la parte actora en los autos a los cuales se ha ordenado la acumulación de la presente.

Que como salvedad a dicha identidad de objetos, solo se observa que la normativa provincial cuya aplicación se peticiona difiere, pues en las actuaciones 101086/2024 se peticiona la aplicación de la Ley Provincial 3378, mientras que en estos autos, se hace lo propio respecto de la Ley 3379.

Analizadas las normas invocadas en su favor por las amparistas en ambas causas se detecta que cada una de las

leyes cuya aplicación se peticiona resultan ser normas de alcance similar.

Por medio de la Ley 3378 se RATIFICAN las actas adenda suscriptas por los integrantes de las Comisiones de Interpretación y Autocomposición Paritarias de los Convenios Colectivos de Trabajo aprobados por las Leyes provinciales 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198, 3215, 3325 y 3326 por medio de las cuales.

Por su parte, en su artículo 2° establece que *"el total de los conceptos remunerativos que perciben docentes, agentes de la Policía de la provincia, agentes incluidos en los Anexos II y III de la Ley provincial 2265 y en el artículo 53 de la Ley provincial 3190 se compone en un 60 % a sueldo y en un 40 % al concepto de dedicación funcional"*.

Finalmente el artículo 3° establece que el concepto de dedicación funcional *"...constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función..."* y en cuanto es pertinente, en relación al IIGG refiere: *"no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto"*.-

Por su parte, por medio de la Ley 3379" se modifica el artículo 26 de la Ley provincial 2915 -Remuneraciones del Poder Legislativo-, con el objeto de establecer que el cuarenta por ciento del total de los conceptos remunerativos se consideren dedicación funcional y se aplica a ellos la Ley nacional 24.686 en todos sus términos norma esta que a su vez dejaba fuera del ámbito del Tributo que nos ocupa a dicho concepto respecto del **poder legislativo**.

La pretensión cautelar, resumiendo, en ambas causas importa que la Provincia se mantenga en aplicación de las normas locales hasta tanto recaiga sentencia definitiva en autos por lo cual resultan en cuanto al fondo, trasladables los argumentos oportunamente vertidos en Resolución Interlocutoria 1413413/2024 de fecha 25/07/2024 dictada in re **"ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) C/PROVINCIA DEL**

NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO" (Expte. N° 101086/2024) a los que por razones de brevedad me remito.

En atención a lo informado por la actuaria en nota del día de hoy inserta en aquellas actuaciones en forma previa al dictado de sentencia definitiva deberán encontrarse en situación de conclusión de autos para definitiva la totalidad de las siguientes actuaciones:

Expte. N° 628423/2024 "SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ACCION DE AMPARO"; Expte.: (628424/2024) "ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL NEUQUEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ACCION DE AMPARO"; Expte.: (101096/2024) "ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ACCION DE AMPARO"; y Expte. N° 101101/2024 "UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ACCION DE AMPARO".

Finalmente, substanciada la pretensión cautelar, la demandada no se opuso a su dictado, afirmando incluso que aquella es el único medio para evitar la afectación de los ingresos de los trabajadores estatales.

Por todo lo hasta aquí dicho, entiendo que cabe ampliar, por idénticos fundamentos en lo sustantivo, la medida cautelar oportunamente dictada en los autos a los cuáles el presente accede.

Por los motivos expuestos en los considerandos **RESUELVO:**

1.- AMPLIAR y HACER EXTENSIVA AL PRESENTE PROCESO la medida cautelar dictada mediante Resolución Interlocutoria 1413413/2024 de fecha 25/07/2024 in re "**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO" (Expte. N° 101086/2024)** remitiendo en razón de brevedad, a los argumentos allí vertidos.-

2.- ORDENAR en consecuencia a la demandada PROVINCIA DEL NEUQUEN aplique la normativa provincial Ley 3379 **hasta tanto recaiga sentencia definitiva en estos actuados que ponga fin al litigio.**

3.- Notifíquese electrónicamente a las partes y

regístrese mediante protocolo digital.-

4.- Agréguese por cuerda las presentes a los autos principales de conformidad con la acumulación ordenada en aquellos y receptada en los presentes.-

María Victoria BACCI

JUEZ

En igual fecha se notifica electrónicamente la presente quedando registrada mediante protocolo digital.-